



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.9.4,

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
Empresa	TRANSRUMBO GROUP SAS
NIT	901439958-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY BRAND ARISTIZABAL
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	21467357
TRANSPORTADOR DE HECHO	
EMPRESA	COOPERATIVA SERTRANS
NIT	811009708
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIME PULGARIN ALZATE
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	98498925
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR	
CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES 1	E.S.E. METROSALUD
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	TRANSPORTE EMPRESARIAL
VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Placa	GDW847
Número Tarjeta de Operación	277253
Propietario y/o Tenedor	PAULINA ISABEL QUINTERO RODRIGUEZ
Cedula	43672175



TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL pagará al TRANSPORTADOR DE HECHO, en la cuenta que la misma designe o al propietario, en cuyo caso, conforme con el Artículo 102-2 el **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales; el valor corresponderá la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor

QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar al TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar al TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente a la mismo. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor cuando el vehículo se esté utilizando en las rutas acorde al plan de rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.



DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA SEPTIMA: Acorde a las Directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, al momento de prestar el servicio, la empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, cumplirá con todos los protocolos de bioseguridad frente a la contingencia que ha generado el COVID-19, conforme con lo establecido en las Resoluciones 666 677 y 2475 del 2020, proferidas por el Ministerio de Salud.

DECIMA OCTAVA: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC - de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato. Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 8 días del mes de Mayo del 2023 en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia.

LUCY BRAND ARISTIZABAL	JHON JAIME PULGARIN ALZATE
TRANSRUMBO GROUP SAS	COOPERATIVA SERTRANS
REPRESENTANTE LEGAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO